SECRETARÍA GENERAL

ORDEN EJECUTIVA No. 14-02

ASUNTO: PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES, INFORMANTES Y TESTIGOS – MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PERSONAL

EL SECRETARIO GENERAL,

De conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 109 y 113 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y los artículos 4, 8, 12 y 14 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la OEA,

CONSIDERANDO:

Que el 14 de febrero de 2005, siguiendo las recomendaciones de la Junta de Auditores Externos, por medio de la Orden Ejecutiva No. 05-08, la Secretaría General adoptó la Regla de Personal 101.11 sobre la "Protección de Denunciantes, Informantes y Testigos";

Que el 1 de noviembre de 2012, mediante la Orden Ejecutiva No. 12-03, la Secretaría General adoptó el Código de Ética de la Secretaría General, el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AG/RES. 1 (XLII-E/11) del 31 de octubre de 2011, fue puesto a disposición del Consejo Permanente para su consideración;

Que, en forma similar a la Regla de Personal 101.11, el Código de Ética de la Secretaría General, establece, en su parte pertinente, la obligación de los miembros del personal y demás proveedores de servicios de informar sobre aquellos hechos o circunstancias que puedan constituir conducta indebida o infracciones de las reglas administrativas y financieras, del propio código, y de otras disposiciones del ordenamiento jurídico de la Organización; y

Que la Secretaría General tiene particular interés en actualizar sus normas y procedimientos administrativos, especialmente en los asuntos vinculados a la protección de denunciantes, informantes y testigos,

RESUELVE:

1. Adoptar las modificaciones al Reglamento de Personal previstas en el anexo A de la presente Orden Ejecutiva.

2. Instruir al Departamento de Asesoría Legal a que incorpore las modificaciones en la versión electrónica del Reglamento de Personal mantenida en su página Web.

3. Establecer que la presente Orden Ejecutiva entrará en vigencia en la fecha de su firma, y que las modificaciones previstas en el anexo A reemplazan toda norma, reglamentación o práctica de la Secretaría General en contrario.

José Miguel Insulza
Secretario General

Fecha: 30 de julio de 2014

ANEXO A

Modificación a la Regla de Personal 112.1
Se incorpora un nuevo párrafo con el objeto de contar con oficiales de audiencia seleccionados con la participación del Comité del Personal, y entrenados en los asuntos vinculados a la protección de denunciantes, informantes y testigos

Regla 112.1 Disposiciones generales para la audiencia y reconsideración

. . .

(g) Todos los años, durante los meses de enero y febrero, el Secretario General, con la participación del Comité del Personal, designará al menos tres funcionarios quienes actuarán exclusivamente como oficiales de audiencia en aquellos casos relacionados a la protección de denunciantes, informantes y testigos, incluyendo los casos en los cuales las solicitudes de audiencia estén vinculadas a alegaciones de represalias, conforme a lo dispuesto en la Regla de Personal 101.11. Estos oficiales de audiencia recibirán entrenamiento independiente y especializado en los temas vinculados a la protección de denunciantes, informantes y testigos.

Modificación a la Regla de Personal 112.2
Se extiende el plazo a 120 días para la presentación de solicitudes de audiencia en los casos en que se alegue represalia por haber informado sobre alguna infracción financiera o administrativa

Regla 112.2 Procedimiento para la presentación de una solicitud de audiencia ante el Secretario General

(a). . .

En caso el peticionario alegue que la medida que afecta sus derechos constituye una represalia conforme a la definición prevista en la Regla de Personal 101.11(a)(vi), el plazo para la presentación de la solicitud de audiencia será de 120 días.

<u>Modificación a la Regla de Personal 101.11(a)(vi)</u>
Se eleva el estándar de la prueba para la Secretaría General de manera que deba demostrar en forma clara y convincente que una medida administrativa en contra de un informante se hubiese adoptado por otras razones justificadas

<u>Regla 101.11</u> <u>Protección de Denunciantes, Informantes y Testigos</u>

(a) (vi) <u>Represalia</u>:

. . . No serán consideradas como represalias aquellas medidas tomadas por la Secretaría General cuando pueda demostrar en forma clara y convincente que la decisión en contra del Informante se hubiese igualmente tomado por otras razones, aun cuando el Informante no hubiese reportado la supuesta conducta financiera o administrativa.